



AYUNTAMIENTO DE CATÍ
C/MAYOR, 2
12513 CATÍ
(CASTELLÓN)

EXPTE: PIF/040/2020/AG

Nº Ref: TVR/GR/IS

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE CATÍ
Actividades o evento solicitado:	Romería de Catí a Sant Pere de Castellfort
Fechas :	El sábado y primer domingo del mes de mayo
Descripción de la actividad o evento:	Romería que se realiza en dos jornadas, el sábado se preparan calderas de "fesòls en arròs" en Sant Pere (Castellfort) y el domingo se preparan calderas de "fesòls en arròs" en la Mare de Déu de la Font (Castellfort).
Datos del emplazamiento o ubicación:	SANT PERE: coordenadas ETRS89 HUSO30 X 739.564.16 Y:4.486.870,20 MARE DE DEU DE LA FONT: coordenadas ETRS89 HUSO30 X 739.629,97 Y: 4.484.494,56

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con 11/03/2020 y número de registro GVRTE/2020/317597, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Catí por el que solicita autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego en la festividad de Romería de Catí a Sant Pere de Castellfort para cocinar "calderas de arròs i fesòls" en el T.M. de Castellfort, con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 29/04/2020 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado en la ermita de Sant Pere de Castellfort se considera adecuado, y el solicitado inicialmente en la ermita de la Mare de Déu de la Font de Castellfort no se considera adecuado, por lo que se propone



alternativa al ayuntamiento el cual acepta la nueva ubicación planteada, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista la RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2019, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga la declaración de fiesta de interés turístico provincial de la Comunitat Valenciana a la Romería de Catí a Sant Pere de Castellfort, de Catí.

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE CATÍ
Actividades o evento solicitado:	Romería de Catí a Sant Pere de Castellfort
Fechas :	El sábado y primer domingo del mes de mayo
Descripción de la actividad o evento:	Romería que se realiza en dos jornadas, el sábado se preparan calderas de “fesòls en arròs” en Sant Pere (Castellfort) y el domingo se preparan calderas de “fesòls en arròs” en la Mare de Déu de la Font (Castellfort).
Datos del emplazamiento o ubicación:	SANT PERE: coordenadas ETRS89 HUSO30 X 739.564.16 Y:4.486.870,20 MARE DE DEU DE LA FONT: en la plaza del recinto, que forma un triángulo definido por las coordenadas ETRS89 X:739640; Y:4484514. X:739648; Y:4484501. X:739638; Y:4484500

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;



1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. (https://www.gva.es/inicio/procedimientos?id_proc=19790&version=amp)
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización). Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

- La ubicación del emplazamiento de las calderas se sitúa a una distancia inferior a 100 m de terreno forestal, por lo que, el promotor/organizador de las mismas deberá verificar con antelación que la zona se encuentra libre de vegetación tanto herbácea como arbustiva no existiendo por tanto continuidad con combustibles forestales. En el caso de existencia de vegetación se deberá realizar tareas previas de



desbroce, poda y eliminación de residuos en la zona con una semana de antelación.

- No podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.
- Se evitará el vuelo de pavesas a zonas con combustible, para ello se instalará de modo provisional un cerramiento a tres vientos, lateralmente deberá abarcar al menos la zona de fuegos más un metro a partir de ésta.
- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.
- Cada caldera estará dotada con herramientas de sofocación de fuego, cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Una vez finalizados los actos se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar las hogueras hasta que no estén completamente apagadas, sin expulsión de humos y con la cenizas a temperatura ambiente.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se contará con la presencia de un dispositivo del Consorcio de Bomberos de Castellón que prestará servicio los dos días que dura la festividad, más concretamente mientras esté encendido el fuego y hasta asegurarse de que quede debidamente apagado.
- Antes de encender las hogueras la organización se informará del riesgo de incendio forestal y únicamente se podrá realizar en el caso que nivel de preemergencia sea 1 o 2. El fuego se iniciará contra el viento, nunca a favor de la dirección del mismo y se guardará una distancia prudencial entre las distintas calderas. La superficie deberá estar limpia de vegetación para evitar la propagación de las llamas y lo más alejado posible del terreno forestal, además de mantener la zona libre de combustibles.
- Será responsabilidad de los cocineros vigilar continuamente las hogueras, dispondrán de puntos de agua cercanos y contarán con suficientes medios de extinción, por último deberán conocer el protocolo de actuación en caso de incendio, siempre bajo la dirección de los bomberos que estén prestando el servicio.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ADVERTENCIA: No obstante, los plazos anteriormente indicados quedan suspendidos mientras dure el



periodo de estado de alarma y sus posibles prórrogas, reanudándose una vez finalice el mismo, de conformidad el RD 463/2020, de 14 de marzo, y Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.”

Castellón, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL